



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Jueves, 26 de diciembre de 1996

Núm. 295

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Anuncios notificando expedientes administrativos	6673-6674
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Acuerdo nombrando a persona para puesto de trabajo	6674
Anuncios notificando diversos acuerdos	6674-6676
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Información pública del proyecto 08/89 de recrecimiento de la presa del embalse de La Tranquera sobre el río Piedra, en el término municipal de Carenas, del estudio de impacto ambiental y de la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación (clave 09.130.116/2111)	6677
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Anuncio notificando deudas a diversos usuarios	6677
Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo	
Resolución por la que se somete a información pública el proyecto de instalaciones de la variante de la acometida de gas natural a la industria Iter, S.A., en el término municipal de Zaragoza	6677
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo de la empresa Concesiones y Bebidas Carbónicas	6678
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	6681-6683
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	6683
Juzgados de Primera Instancia	6684
Juzgados de lo Social	6684-6688

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 64.038

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en el domicilio habitual, que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 10.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Interior dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 819/96.

Expedientado: José Félix González Díez.

Domicilio: Urbanización Setabia, 75, de Utebo (Zaragoza).

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1/1992 (artículo 26.c).

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 64.039

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en el domicilio habitual, que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 30.000 pesetas y comiso del arma. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Interior dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 730/96.

Expedientado: José Manuel Sánchez Uruñuela.

Domicilio: Calle Río Ebro, 3, 1.º derecha, de Zaragoza.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1/1992 (artículo 23.a).

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 64.040

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en su domicilio habitual, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 964/96.

Expedientado: Carlos Merino Lope.

Domicilio: Urbanización Torres de San Lamberto, núm. 106, de Zaragoza.

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1/1992 (artículo 26.h).

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 64.041

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en su domicilio habitual,

que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 778/96.

Expedientado: Juan José Beltrán Ezquerro.

Domicilio: Camino de la Almozara, 49, 1.º D, de Zaragoza.

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1/1992 (artículo 25.1).

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 64.242

Habiendo resultado infructuosa la notificación personal a la ciudadana extranjera cuyos datos de identificación personal y de interés en el expediente se relacionan, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, del día 27).

El acto administrativo objeto de notificación a la reseñada es una resolución de la autoridad gubernativa en fecha que se relaciona, de cese de vigencia de la tarjeta de familiar de residente comunitario, documento que, junto al resto del expediente, obra en la Unidad de Extranjería de la Delegación del Gobierno a disposición de los interesados para su conocimiento en cualquier momento (aplicación del artículo 61 de la Ley referida), con la advertencia de que esta denegación obliga a la interesada, en caso de encontrarse en territorio español, a tener que abandonar el territorio español, lo que deberá llevar a efecto dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto. El incumplimiento de lo ordenado puede dar lugar a la aplicación de las oportunas medidas de expulsión previstas en la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y su Reglamento de ejecución.

Asimismo se informa que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses, a partir de la presente notificación, a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación que se cita:

Nombre: Odalis Angeles Bonora Freijo.

Nacionalidad: Cubana.

Domicilio conocido: Olvido, 1, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Fecha de resolución: 6 de marzo de 1996.

Número de expediente: 15.791/344.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1996. — El gobernador civil accidental, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 64.243

Habiendo resultado infructuosas las notificaciones personales a los ciudadanos extranjeros cuyos datos de identificación personal y de interés en el expediente se relacionan, se procede a practicarlas a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, del día 27).

El acto administrativo objeto de notificación a los reseñados es una resolución acordada por la autoridad gubernativa en fechas que se relacionan, denegando el permiso de trabajo y residencia en documento unificado, documento que, junto al resto del expediente, obra en la Unidad de Extranjería de la Delegación del Gobierno a disposición de los interesados para su conocimiento en cualquier momento (aplicación del artículo 61 de la Ley referida), con la advertencia de que esta denegación obliga a los interesados, en caso de encontrarse en territorio español, a tener que abandonar el territorio español, lo que deberán llevar a efecto dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto. El incumplimiento de lo ordenado puede dar lugar a la aplicación de las oportunas medidas de expulsión previstas en la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y su Reglamento de ejecución.

Asimismo se informa que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses, a partir de la presente notificación, a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación que se cita:

*Nombre, nacionalidad, domicilio conocido,
fecha de resolución y número de expediente*

Idania Fernández Blanco. Cubana. Torre Asirón, sin número, de Zaragoza. 18 de abril de 1996. 17.873/386.

Driss Madani. Marroquí. Carretera de Madrid, 50, 2.º C, de Zaragoza. 9 de febrero de 1996. 14.310/315.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1996. — El gobernador civil accidental, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 64.953

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en su domicilio habitual, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado trámite de audiencia, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 857/96.

Expedientado: José Manuel Mulero Díez.

Domicilio: Plaza de España, número 22, de Calatayud (Zaragoza).

Infracción: Ley Orgánica 1/1992 (artículo 26.i).

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 66.547

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1996, acordó nombrar, mediante el sistema de concurso de méritos, a Fermín Bañuelos Muguire en el puesto de trabajo de jefe de Sección de Control de Ejecución de Nuevas Actuaciones del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Departamento de Infraestructuras del Área de Urbanismo, Medio Ambiente e Infraestructuras, clasificado en el grupo B, con nivel de complemento de destino 24 y el complemento específico correspondiente al estrato 11 de los previstos en el pacto de aplicación al personal municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1996. — La alcaldesa, P.D.: El teniente de alcalde de Régimen Interior, José Atarés Martínez. — El secretario, P.O.: La directora del Área de Régimen Interior, María Altolaquirre Abril.

Núm. 66.124

El señor teniente de alcalde concejal-delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente e Infraestructuras, por delegación de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día de la fecha, ha acordado lo siguiente:

Resultando:

Primero. — Que por la Unidad Técnica de Registro de Solares, Terrenos sin Urbanizar, Conservación de Edificios y Patrimonio Histórico-Artístico, con fecha 21 de noviembre de 1996 y tras girar visita de inspección, se pudo comprobar lo siguiente:

Realizando inspecciones por el polígono 56 se observa la finca ubicada en el camino de la Camisera, 17, angular a calle de la Reina.

Se trata de una parcela con fachada a las dos calles, en la que existe una edificación que consta únicamente de planta baja, destinada en su día a vivienda unifamiliar. En la actualidad esta parcela se halla en estado de abandono, con los accesos abiertos.

La tabiquería interior y la cubierta presentan hundimiento subtotal; los escombros están amontonados, entremezclados con basuras y enseres viejos, ejerciendo empujes en los muros de carga tanto por parte de los escombros como por los restos de la cubierta que faltan por hundirse.

Todo ello conlleva crear una situación de peligrosidad e insalubridad para las personas que habitan en el entorno y para aquellas que penetren al interior, especialmente niños que utilizan esos lugares para practicar sus juegos.

Teniendo en cuenta el estado físico e insalubre de la edificación, así como el abandono manifiesto por parte de la propiedad, en evitación de riesgos para las personas, a juicio de esta Sección, la edificación referida en el camino de la Camisera, 17, debería declararse en ruina inminente y ordenar a su propietario la inmediata demolición, así como el saneado de los escombros y vallado del solar resultante, a tenor de lo establecido en las Ordenanzas municipales de edificación y medio ambiente.

Deberá aportar al expediente un certificado de fin de obra en el que se garantice la seguridad del vallado y de las personas.

Segundo. — Que en dicho informe técnico se señala que el estado físico de los inmuebles ofrece peligro que puede ocasionar daños, tanto a bienes como a personas, por lo que resultará procedente la urgente demolición de inmediato.

Considerando:

Unico. — Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1. i) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, artículos 245 y 247 del texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, esta Alcaldía tiene atribuido el ejercicio de la competencia municipal para adoptar bajo su responsabilidad y por motivos de seguridad lo necesario en orden a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes,

Dispongo:

Primero. — Declarar en estado de ruina inminente el inmueble sito en camino de la Camisera, 17.

Segundo. — Que sea desalojado de inmediato el edificio por sus moradores.

Tercero. — Requerir a la propiedad para que en el plazo de inmediato proceda al derribo del inmueble bajo dirección facultativa.

Cuarto. — Que por los agentes del Cuerpo de la Policía Local se vigile el debido y exacto cumplimiento de lo anterior y, en su caso, se proceda al desalojo de cualquier ocupante legal o ilegal que pudiese encontrarse en el interior del edificio, en evitación de posibles daños, dando cuenta a Servicios Sociales en orden a atender el alojamiento temporal de los moradores.

Quinto. — Que desde el mismo momento de la notificación de la presente resolución y hasta que se haya efectuado la demolición por la propiedad del inmueble, se realicen, bajo dirección facultativa, las obras provisionales necesarias y se tomen las medidas de precaución precisas para evitar toda clase de daños a personas o cosas.

Sexto. — Que la dirección facultativa exigida en los dos apartados anteriores se acredite presentando en este Excmo. Ayuntamiento la certificación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución.

Séptimo. — Que por la propiedad del edificio, y bajo dirección facultativa del derribo, se proceda a realizar la condena de las acometidas de agua y vertido en las tuberías generales, levantando las acometidas en toda su longitud, entre las tuberías generales y la fachada de las fincas, debiendo dar aviso a la Dirección de Vialidad y Aguas para su seguimiento y control, y así como la limpieza y vallado del solar resultante de la demolición, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de edificación.

Octavo. — Que el incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores determinará que sea del exclusivo cargo de los propietarios de los inmuebles la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de las multas que puedan imponerse por desobediencia a las órdenes municipales.

Noveno. — Que por la Unidad Técnica de Registro de Solares, Terrenos sin Urbanizar, Conservación de la Edificación y Patrimonio Histórico-Artístico se vigile la ultimación del presente expediente, dando cuenta seguidamente a la Alcaldía-Presidencia.

Décimo. — Significar a todos los interesados que la presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante los recursos que sean procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y 51 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, y para el caso de incumplimiento de la presente resolución, la Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 245 y 247 del texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 93 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a la ejecución subsidiaria a costa del obligado, pasando el cargo a éste por el procedimiento de apremio, conforme al artículo 28.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Undécimo. — La presente resolución deberá inscribirse en el libro de resoluciones de esta Alcaldía, debiendo asimismo comunicarse a los interesados, con expresión de los recursos procedentes en derecho.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996. — El director del Área de Urbanismo, Medio Ambiente e Infraestructuras, P.D., el jefe del Servicio.

Núm. 66.125

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a José Turón Lucea, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 1996, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca sita en Levante, 22, para que proceda de inmediato a adoptar medidas urgentes de seguridad, consistentes en cerrar adecuadamente los puntos por los que se permite acceder al interior; aportar al expediente hoja de encargo de un técnico competente (visada por el Colegio Oficial correspondiente) que vigile la edificación evitando cualquier

tipo de hundimientos incontrolados o desprendimientos que puedan causar daños a las personas o las cosas.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 245 del Real Decreto legislativo 1 de 1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en su correspondencia con el artículo 10 del Real Decreto 2.187 de 1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y artículo 8.5.4 de las Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Segundo. — Requerir al titular de la propiedad, a fin de que una vez finalizadas las obras acredite las mismas mediante la presentación de certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas. Todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que esta Administración estime oportuna.

Cuarto. — Comunicar a la propiedad de la finca que si en la ejecución de las obras requeridas precisa la colocación de vallas o andamios, deberá proveerse de las autorizaciones pertinentes. En cualquier caso, y finalizadas las obras requeridas, deberán reponerse a su estado original aquellos elementos de la urbanización, tales como aceras, que hayan resultado dañados en la ejecución.

Quinto. — Advertir al interesado que los actos de las corporaciones locales son inmediatamente ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. A tal efecto, y para el caso de incumplimiento, la Administración actuante vendrá facultada para ejecutar subsidiariamente las obras con cargo al obligado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1996. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Núm. 66.126

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca Alcober, 8, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 1996, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca sita en Alcober, 8, y bajo dirección facultativa, para que proceda en el plazo de dos meses a reparar los daños existentes siguientes:

—Mal estado de la cubierta y alero.

—Mal estado de la fachada y repisa de balcones.

—Mal estado de las bajantes (saneamiento vertical) y la red de vertido con arquetas (red horizontal de saneamiento).

—Mal estado, con fugas, del suministro de agua potable.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 245 del Real Decreto legislativo 1 de 1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en su correspondencia con el artículo 10 del Real Decreto 2.187 de 1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y artículo 8.5.4 de las Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Segundo. — Requerir al titular de la propiedad, a fin de que una vez finalizadas las obras acredite las mismas mediante la presentación de certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas. Todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que esta Administración estime oportuna.

Cuarto. — Comunicar a la propiedad de la finca que si en la ejecución de las obras requeridas precisa la colocación de vallas o andamios, deberá proveerse de las autorizaciones pertinentes. En cualquier caso, y finalizadas las obras requeridas, deberán reponerse a su estado original aquellos elementos de la urbanización, tales como aceras, que hayan resultado dañados en la ejecución.

Quinto. — Advertir al interesado que los actos de las corporaciones locales son inmediatamente ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local. A tal efecto, y para el caso de incumplimiento, la Administración actuante vendrá facultada para ejecutar subsidiariamente las obras con cargo al obligado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1996. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Núm. 66.127

En su día se remitieron notificaciones a la Cooperativa de Viviendas Epsilon, comunicándole personalmente acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 1996, por el que se aprobaban con carácter definitivo la modificación de estudio de detalle para la parcela 33, área de ordenación diferenciada residencial núm. 7, y modificación de estudio de detalle para el área de ordenación diferenciada residencial núm. 4, ambos en el sector 89, urbanización Montecanal.

Habiéndose devuelto reiteradas notificaciones, y por no pasar a retirar dicha documentación, y en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre), mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal, por las circunstancias anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996. — El teniente de alcalde delegado de Área de Urbanismo. — El secretario general, P.D., el jefe del Servicio de Planeamiento Privado.

Núm. 66.129

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a José Turón Lucea, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1996, ha acordado lo siguiente:

Unico. — Visto el informe de la Unidad Técnica de Registro de Solares, Terrenos sin Urbanizar y Conservación de la Edificación, de fecha 17 de septiembre de 1996, y de conformidad con lo previsto en la causa 10.^a del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 13 de abril de 1956, en su correspondencia con la disposición derogatoria y disposiciones transitorias de la nueva Ley de Arrendamientos de 1994, y artículo 247 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ábrase expediente contradictorio en averiguación del estado físico de la edificación sita en Alcover, 13, y cítese a la propiedad, ocupantes o cualesquiera titulares de derechos arrendaticios del mencionado inmueble, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formulen ante la Alcaldía-Presidencia o la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en virtud de la resolución plenaria de 29 de marzo de 1996 y previo dictamen de la Muy Ilustre Comisión de Urbanismo, las alegaciones que estime oportunas, justificadas por medio de dictamen de persona técnica; mientras tanto, por la propiedad se adoptarán medidas de seguridad, bajo dirección facultativa, en evitación de daños a personas o cosas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1996. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Núm. 66.130

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Enrique Cueto del Valle, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 1996, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad del solar sito en Júpiter-Epilano-Piscis para que en el plazo de un mes proceda a sanear de basuras y escombros el solar referido en la denuncia y vallarlo adecuadamente en concordancia con lo establecido en las Ordenanzas municipales.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las Generales de Edificación

Segundo. — Requerir asimismo a la propiedad, a fin de que una vez finalizadas las obras acredite las mismas mediante la presentación en esta Unidad de Registros de Solares y Conservación de Edificación del Servicio de Disciplina Urbanística y Registro de Solares el correspondiente certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas. Todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o la Muy Ilustre Comisión de Gobierno estimen oportunas.

Cuarto. — Comunicar a la propiedad de la finca que, tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Quinto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Excmo. Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1996. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Núm. 66.131

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter inicial el estudio de detalle de ordenación de volúmenes para manzana sita en las calles Pastor Gerardo, Manzanera, Targa y calle de nueva apertura, del barrio de Villamayor, según proyecto técnico con fecha de visado 16 de octubre de 1996, instado por Alfredo Sacacia Lacambra, condicionando su aprobación definitiva al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

—El documento deberá trazar los chaflanes que procedan en las cuatro esquinas de la manzana, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ordenanza especial del área nordeste del término municipal, en relación con el artículo 3.1.4 de las normas urbanísticas del Plan general, teniendo en cuenta su incidencia en el cálculo de la edificabilidad y de la ocupación.

—Los cerramientos de los extremos oriental y occidental de la porción no edificada de la manzana no tendrán características de "vallado", sino de "tapiado con características de fachada", y deberán incluirse en los proyectos de ejecución de los edificios correspondientes a las parcelas en que se sitúen.

Segundo. — Se aportará relación de titulares y domicilio de los propietarios de las parcelas incluidas en el ámbito del estudio de detalle a efectos de proceder a notificar de forma individualizada el acuerdo aprobatorio que se adopte en el trámite de información pública.

Tercero. — Previa o simultáneamente a cualquier intervención en las parcelas resultantes, éstas deberán tener la condición de solar.

Cuarto. — Cumplimentada la prescripción contenida en el punto segundo de este acuerdo, someter el expediente a información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1996 (TRLS), mediante edicto a publicar en "Boletín Oficial" correspondiente, en un periódico local, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y notificación personal a los interesados.

Quinto. — Conforme a lo establecido en el artículo 102 del TRLS y demás artículos concordantes del Reglamento de Planeamiento, se suspendan las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del estudio de detalle. La duración máxima de esta suspensión será de dos años, a partir de la publicación de la aprobación inicial, extinguiéndose con la definitiva.

Sexto. — Transcurrido el plazo de exposición al público, a la vista del mismo y cumplimentadas las prescripciones contenidas en el punto primero de este acuerdo, se resolverá lo que proceda en cuanto a su aprobación definitiva. Tras la aprobación definitiva, deberá procederse a realizar las notificaciones y publicaciones que procedan.

Séptimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.162.342/96 durante el plazo de quince días, en el Servicio de Pla-

neamiento Privado del Area de Urbanismo (sito en calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio "El Cubo"), en horas de oficina.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Area de Urbanismo, José A. García-Atance Alvira. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Planeamiento Privado, Luis Zubero.

Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 66.779

INFORMACION pública del proyecto 08/89 de recrecimiento de la presa del embalse de La Tranquera sobre el río Piedra, en el término municipal de Carenas (Zaragoza), del estudio de impacto ambiental y de la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación (clave: 09.130.116/2111).

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 1995, ha sido autorizada la incoación y tramitación del expediente de información pública del proyecto 08/89 de recrecimiento de la presa del embalse de La Tranquera sobre el río Piedra, en el término municipal de Carenas (Zaragoza), incluido su estudio de impacto ambiental.

El presupuesto de contrata es de 894.737.613 pesetas.

Las obras que constituyen el proyecto son:

—La presa de La Tranquera está situada aguas abajo de los ríos Piedra, Mesa y Ortiz (cuenca del río Jalón), a unos 3 kilómetros aguas arriba de la localidad de Carenas.

El proyecto tiene como objeto definir las obras necesarias para el recrecimiento de la presa hasta la cota de coronación 692,85, así como la reposición de los servicios afectados por la elevación de la cota de embalse. Con ello se persigue mejorar las condiciones de seguridad de la presa, la defensa frente a avenidas y garantizar el suministro de 16 hectáreas de zona regable.

—El volumen embalsado y la superficie inundada para el máximo nivel ordinario (687,50 metros) son 90,55 hectómetros cúbicos y 581,55 hectáreas, respectivamente.

—La presa existente es de gravedad de hormigón, con taludes 0,05 aguas arriba y 0,75 aguas abajo. Es de planta recta, con una longitud de 225 metros. El ancho de coronación es de 7 metros y está a la cota 687,50. El recrecimiento de la fábrica existente consiste en la ejecución de un cabezón en la coronación de la presa volando hacia aguas arriba. La nueva coronación tendrá un ancho de 9,30 metros y estará a la cota 692,85. La presa dispone de dos galerías visitables, proyectándose la construcción de otras dos, una en el mismo plano vertical que las existentes y otra bajo el cuenco del aliviadero.

—El aliviadero de superficie proyectado consta de seis compuertas tipo "Taintor", para seis vanos de 8 x 3 metros de accionamiento oleohidráulico, y está diseñado para evacuar un caudal máximo de 856 metros cúbicos/segundo. Los grupos de accionamiento se ubican en tres casetas situadas en la coronación de presa. Tanto estas casetas como la de las ataguías son de bloque decorativo prefabricado de hormigón.

—Existen dos tomas de riego constituidas por dos conductos circulares de 1,50 metros de diámetro, con su correspondiente valvulería y capacidad máxima por toma de 15 metros cúbicos/segundo. Los órganos de control se encuentran en una cámara ubicada en el cuerpo de la presa, junto al estribo izquierdo, donde se encuentran, junto a ellas, las válvulas para el abastecimiento a Calatayud y las de una acequia de la margen izquierda. En la margen derecha existe una acequia alimentada mediante dos conductos circulares de 0,30 metros de diámetro. En la margen izquierda está prevista una toma constituida por dos tuberías de 1,60 metros de diámetro para una central hidroeléctrica que no se ha instalado. Estas tuberías salen al exterior aguas abajo, donde están cerradas mediante sendas bridas ciegas.

—El desagüe de fondo utiliza el túnel de desvío del río, que tiene una capacidad máxima de 160 metros cúbicos/segundo. Los órganos de control están alojados en una cámara excavada en la roca en el estribo izquierdo, a la cual se accede por una torre dotada de montacargas.

—Los servicios afectados en la zona incluida por el recrecimiento de la presa son los siguientes:

Línea eléctrica de 15 kV, que actualmente suministra energía a la presa.

Se ha detectado un poste de línea telefónica, aunque no se tiene conocimiento de que exista para colocarlo en zona de dominio público.

Se ve afectado por el aumento de cota del embalse un tramo de carretera en el paso sobre el río Piedra, de unos 170 metros de longitud, que debe reponerse elevando la cota de la rasante.

En el anejo aparte se incluye relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación.

El estudio del impacto ambiental constituye un documento aparte del proyecto y se ha redactado siguiendo la normativa del Real Decreto 1.131 de 1988, que aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1.302 de 1986, de evaluación de impacto ambiental, habiéndose recogido las directrices y aspectos significativos establecidos por la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

La presa está ubicada en el término municipal de Carenas. El embalse y el resto de las obras afectan a los términos municipales de Nuévalos, Ildes y Carenas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados o afectados por las obras del presente proyecto puedan dirigir a esta Confederación, por escrito, las alegaciones y observaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en el BOP, durante el cual estará de

manifiesto el citado proyecto, en horas hábiles, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (paseo de Sagasta, 24-28).

En todo escrito se hará constar nombre, apellidos, DNI, domicilio, localidad del reclamante, o cuando aquél se realice en nombre de una entidad (ayuntamiento, comunidad, asociación, etc.), deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien la encabeza. Los escritos que no reúnan dichos requisitos no serán tenidos en cuenta.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1996. — El director técnico, Francisco Fiteni Rodríguez.

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Núm. 67.720

Al no haber sido posible la notificación directa a los correspondientes usuarios por desconocer el último domicilio de los mismos o porque intentada la notificación no se tenga constancia de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente comunicación se notifican a los citados usuarios las liquidaciones practicadas en concepto de "TUA" y "CR" que al final de este anuncio se relacionan, y relativas a los ejercicios que asimismo se indican.

Dichas liquidaciones podrán ser recogidas o solicitadas en este organismo, para lo cual deberán ponerse en contacto con el Servicio de Gestión de Ingresos, personal o telefónicamente (teléfono 924 21 21 40), de donde podrán ser retiradas.

Lugar y forma de pago: En efectivo en la cuenta corriente 87-11.128282.00 denominada "Confederación Hidrográfica del Guadiana, tasas y exacciones parafiscales", del Banco Atlántico, de Mérida (Badajoz), debiendo aportar en el momento del ingreso la liquidación correspondiente.

Plazo de ingreso en período voluntario: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de la notificación.

Procedimiento administrativo de apremio: Las deudas no satisfechas en el plazo citado en el punto anterior se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Recursos: Conforme al artículo 107.2 de la Ley 29 de 1985, de 2 de agosto, de Aguas, el presente acto de liquidación tiene carácter económico-administrativo, y contra el mismo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, y, previamente, de forma potestativa, en el mismo plazo el de reposición ante la autoridad que dicta el acto, sin que puedan simultanearse ambos recursos, advirtiéndose que la interposición de los mismos no suspende la ejecución del acto de liquidación ni el ingreso de su importe.

Badajoz, 13 de noviembre de 1996. — El secretario general, Diego de la Cruz Cubero.

Relación que se cita

Número de padrón, número de expediente, número de liquidación, titular e importe en pesetas

- 23. 906. 20.371. Tabuena Tabuena (Santiago) y otros. 3.384.
- 23. 907. 20.372. Tabuena Tabuena (Santiago) y otros. 7.896.
- 23. 908. 20.373. Tabuena Tabuena (Santiago) y otros. 14.664.
- 23. 909. 20.374. Tabuena Tabuena (Santiago) y otros. 3.384.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 67.934

RESOLUCION por la que se somete a información pública el proyecto de instalaciones de la variante de la acometida de gas natural a la industria Iter, S.A., en el término municipal de Zaragoza.

A los efectos previstos en el capítulo II de la Ley 10 de 1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones:

Peticionario: Enagás, S.A., con domicilio en avenida de América, 38, 28028-Madrid.

Objeto de la petición: Autorización de proyecto de instalaciones de la variante de la acometida de gas natural a la industria Iter, S.A., en el término municipal de Zaragoza.

Características de las instalaciones: Tubería de acero al carbono, tipo API 5L GR.B, de 2 pulgadas de diámetro, con una longitud de 36,5 metros.

Presión de diseño, 16 bar.

Presupuesto, 385.657 pesetas.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

La afectación a fincas particulares derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta en la siguiente forma:

- 1.º Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.
- 2.º Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1) Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros, a contar del eje de la tubería.

2) Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3) Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4) Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras en superficie o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal como necesidad derivada de la ejecución de las obras de la zona que se refleja para cada finca en el plano parcelario de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

3.º Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 2 metros de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura la correspondiente a la instalación más 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

—Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y realizar todo tipo de obras, construcción o edificación, a una distancia inferior a 5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

—Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en el plano parcelario de expropiación y en la que se hará desaparecer temporalmente todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta como anexo al presente anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la calle Santa Lucía, número 9, bajo, 50003-Zaragoza, así como el plano parcelario en el ayuntamiento respectivo, y presentar, por triplicado, en este Servicio las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

A N E X O

Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la variante de la acometida de gas natural a la industria Iter, S.A.

Número de finca, titular y domicilio, afección (longitud en metros lineales y ocupación temporal en metros cuadrados) y naturaleza de la finca

Término municipal de Zaragoza.

Z-ZA-250. Hogares Nuevos, S.A. Ramón y Cajal, 51, 50004-Zaragoza. 5.

70. Acceso en tierra.

Z-ZA-251. José Antonio Pinilla Asensio. Avenida de Madrid, 151, 50004-Zaragoza. 16. 180. Urbano-industrial.

Z-ZA-252. Iter, S.A. Avenida de Cataluña, 243, 50014-Zaragoza. 15. 170. Calle asfaltada.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Concesiones y Bebidas Carbónicas, S.A.

Núm. 64.067

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Concesiones y Bebidas Carbónicas, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa de Concesiones y Bebidas Carbónicas, S.A (número de código 5002092) suscrito el día 7 de octubre

de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 19 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

El presente convenio colectivo de trabajo se concierta entre la representación de la dirección y los representantes de los trabajadores, otorgándose mutua legitimación y la representatividad para la firma del mismo y con arreglo al siguiente articulado:

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º Las disposiciones del presente convenio colectivo se aplicarán a todos los centros de trabajo de la empresa Concesiones y Bebidas Carbónicas, S.A. (Cobecsa).

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente convenio colectivo afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa y que estén sujetos a contrato de trabajo. Como excepción quedan excluidos de la aplicación del presente convenio los siguientes trabajadores:

A) Personal directivo: Entendiendo por tales a los directores de las áreas básicas (administración, finanzas, comercial, marketing, exportación y técnica-producción). Asimismo se considerarán excluidos los empleados que durante la vigencia del convenio se incorporen a la empresa con un nivel de responsabilidad semejante al de los citados.

B) Jefes de departamento:

—Contabilidad.

—Personal.

—Compras.

—Fabricación.

—Control de calidad.

C) Otros puestos de trabajo:

—Comisionistas.

—Responsables de logística.

—Jefes de área comercial.

—Controller.

La exclusión del presente convenio a la que hace referencia este artículo de aquellos trabajadores que en la actualidad se vinieran regiendo por el mismo deberá realizarse de mutuo acuerdo entre las partes.

La dirección de la empresa informará a los delegados de personal del nombre de las personas que en cada momento estén en esta situación.

Art. 3.º *Ambito temporal, vigencia y duración.* — La duración del presente convenio será de un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 1996 hasta el día 31 de diciembre de 1996, sea cual sea la fecha de publicación en el BOP.

Art. 4.º *Comisión paritaria.* — Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este convenio se establecerá la comisión paritaria, que estará constituida por los componentes de la Mesa negociadora.

Art. 5.º *Garantías.* — Las condiciones pactadas en este convenio o las que estableciese cualquier disposición de carácter legal serán compensables con las mejoras establecidas por la empresa si en su conjunto resultasen más beneficiosas para el trabajador.

Art. 6.º *Organización del trabajo.* — La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización, automatización y modernización considere oportuno, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa.

Art. 7.º *Retribuciones.* — Por el presente convenio se asignará a todos los trabajadores en su año de vigencia, o sea, el que va desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1996, un incremento del 3,5% sobre la masa salarial individual y todos los demás complementos salariales que tengan. No obstante, se garantiza a todos los trabajadores el salario mínimo garantizado en la tabla salarial adjunta.

Art. 8.º *Comisiones.* — Se aplicarán a los trabajadores de distribución y fabricación las siguientes comisiones:

—Viaje camión completo, 500 pesetas el viaje y 4,74 pesetas por kilómetro.

—Ventas, 1,25 pesetas por caja vendida y cobrada por el distribuidor de la plaza.

Art. 9.º *Antigüedad.* — El complemento de antigüedad tendrá su base de cálculo en la primera columna de la tabla salarial anexa, denominada "salario base".

Los trabajadores afectados por el presente convenio que a fecha de 1 de enero de 1995 hubieran consolidado alguna cantidad por complemento de antigüedad registrarán los porcentajes sobre la cifra de base de cálculo de la forma siguiente: Dos bienios al 5% y 7 trienios al 6% (máximo 52%).

Los trabajadores cuya fecha de ingreso en la empresa fuera posterior al 1 de enero de 1993 iniciarán el cómputo del complemento de antigüedad a razón de trienios al 4%, utilizando como base de cálculo la primera columna de la tabla

salarial anexa denominada "salario base". Dicha cantidad fijada para 1995 no sufrirá variación a efectos de cifra de base de cálculo en los años 1996 y 1997.

Art. 10. *Gratificaciones extraordinarias.* — Todo el personal de la empresa afectado por el presente convenio percibirá, en los meses de julio y diciembre, una mensualidad de la retribución del presente convenio (salario base y plus de convenio, más antigüedad), computándose los salarios de treinta días.

Art. 11. *Participación en beneficios.* — Con el carácter de participación en beneficios la empresa abonará a sus trabajadores una gratificación equivalente a una mensualidad del salario base del convenio, plus de convenio, más antigüedad, que se distribuirá en la siguiente forma: quince días en marzo y quince días en septiembre.

Art. 12. *Vacaciones.* — *Paga.* — Todos los trabajadores de la empresa percibirán una gratificación de quince días de salario base, más plus de convenio y antigüedad, aplicada sobre el salario base, que se deberá hacer efectiva en el mes de octubre de cada año.

Art. 13. *Dietsas.* — El importe de las dietas se establece en los siguientes baremos: Desayuno, 359 pesetas; comida, 1.025 pesetas; cena, 780 pesetas, y dormir, 1.820 pesetas.

El importe de la comida, cuando supere las 1.025 pesetas y hasta 1.150 pesetas, se abonará por la totalidad al presentar comprobante factura.

Art. 14. *Jornada laboral.* — Se establece una jornada laboral de 1.764 horas reales de trabajo al año. No computa a estos efectos el tiempo de descanso denominado de "bocadillo". Se computa como tiempo de trabajo el desplazamiento al centro de trabajo cuando éste supere los treinta minutos.

Art. 15. *Vacaciones.* — Los trabajadores de la empresa acogidos al presente convenio disfrutarán de un período de vacaciones consistente en treinta días naturales, de los cuales diez días se disfrutarán entre el 20 de junio y el 30 de septiembre.

Art. 16. *Enfermedad y accidente.* — Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones de la Seguridad Social, la empresa abonará a los trabajadores en plantilla a su servicio, en baja por enfermedad no profesional, una indemnización complementaria que se registrará por los siguientes baremos:

1. Del primer día al cuarto, 0%.
2. Del cuarto día al decimoquinto, 60% del salario base de calificación.
3. Del decimosexto día al máximo de 18 meses, 100% del salario base de calificación.

En cualquier caso, de ser precisa la hospitalización se abonará una indemnización hasta alcanzar el 100% de su salario real desde el primer día de hospitalización.

La empresa abonará a los trabajadores a su servicio, en baja por accidente o enfermedad profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100% de su salario real.

Está incluida la baja profesional por estafilococos del carné de manipulador de alimentos.

Al personal fijo de plantilla se le reservará el puesto de trabajo durante el período de ILT (incapacidad laboral transitoria) y hasta su declaración de invalidez permanente total o absoluta y/o gran invalidez, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la Seguridad Social y así contemplado en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 48.2.º).

Art. 17. *Modalidades del contrato de trabajo:*

A) Jubilación anticipada a los 64 años. — En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, se acuerda que: Los trabajadores, al cumplir los 64 años, podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

B) Contrato eventual. — Al objeto de promover y facilitar el empleo, el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos en temporada de verano, regulado en artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11 de 1994, de 19 de mayo, y Real Decreto legislativo 1 de 1995, de 21 de marzo, podrá tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de 18 meses, contando a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

C) Contrato de aprendizaje. — Los contratos de aprendizaje se registrarán por la normativa general vigente en cada momento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, su retribución será la fijada en la siguiente escala calculada sobre el salario mínimo interprofesional (SMI) vigente en cada momento:

- Aprendiz de primer año, 80% del SMI.
- Aprendiz de segundo año, 90% del SMI.
- Aprendiz de tercer año, 100% del SMI.

Los porcentajes del salario mínimo interprofesional citados en el párrafo anterior se entienden referidos a un tiempo de trabajo efectivo igual al 85% de la jornada máxima prevista en este convenio. Cuando las partes acuerdan un mayor tiempo de formación el salario podrá reducirse proporcionalmente.

D) Contrato de prácticas. — Los contratos de trabajo en prácticas se registrarán por la normativa general vigente en cada momento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, su retribución será: El 70% el primer año y el 85% el segundo del salario fijado en el convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Art. 18. *Faltas y sanciones.* — En materia de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes (Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de mayo de 1977).

Aparte de lo establecido en la Ordenanza, se enumeran como nuevas faltas a incluir a las anteriores las siguientes:

Faltas leves:

1. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjesen escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

2. Fumar en lugares en que está prohibido por razones de seguridad o higiene. Esta prohibición deberá figurar claramente por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.

Faltas muy graves:

1. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave.

2. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

3. El quebrantamiento o violación de secretos de reserva obligada sin que se produzca grave perjuicio a la empresa.

Faltas muy graves:

1. La indisciplina, la desobediencia o la negligencia en trabajo evidenciadas en forma grave y notoriamente perjudicial para la empresa.

2. La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza, la concurrencia de hecho y aquellas otras conductas que atenten fehacientemente contra el principio de fidelidad a la empresa.

3. La conducta acreditada que produzca el hostigamiento sexual hacia cualquier trabajador o trabajadora de la empresa. En el caso de que se probara que se ejerciera cualquier represalia contra la persona denunciante del acoso sexual se considerará un agravante para la determinación de la sanción a imponer o, en su caso, a la imposición de una nueva sanción en consonancia con dicha conducta.

Las sanciones que puedan imponerse en cada caso según la falta serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y haber.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y haber de dos a quince días.

Por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional, suspensión de empleo y sueldo por más de quince días, hasta sesenta y despido.

Art. 19. *Ceses.* — El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

A) Técnicos, administrativos, personal de informática y comercial: Un mes.

B) Resto de personal: Quince días.

C) Personal no cualificado y en formación laboral: Siete días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en preaviso.

Habiendo recibido la empresa con la antelación señalada el preaviso indicado, vendrá al finalizar el plazo a abonar al trabajador la liquidación correspondiente. El incumplimiento de esta obligación por la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días de preaviso.

Art. 20. *Licencias.* — El trabajador, avisando con antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogadas por otros tres en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite un desplazamiento al efecto.

c) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ampliarse a otros tres días más.

d) Un día en caso de boda de padres, hijos, hermanos y nietos.

e) Dos días por cambio de domicilio.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

g) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes, incluidos los de obtención del carné de conducir, o para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por la legislación vigente.

h) En caso de consulta médica forzosa del trabajador que coincida con el horario de trabajo se dará preaviso suficiente al superior jerárquico, quien autorizará la ausencia por el tiempo necesario para la consulta más el tiempo de desplazamiento.

En todo caso, el trabajador entregará posteriormente al día de la consulta justificante médico de la misma.

Art. 21. *Excedencias.* — La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa:

a) Excedencia voluntaria: El trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años, ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde su incorporación a la empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender a cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éstos. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, dará fin al que se viniera disfrutando. Cuando ambos cónyuges trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar dicho derecho.

El trabajador/a excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiese o se produjeran en la empresa.

b) Excedencias y situaciones con reserva del puesto de trabajo (forzosa):

1) Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional y hasta su declaración de incapacidad total y absoluta.

2) Maternidad de la mujer trabajadora (dieciséis semanas distribuidas a opción de la interesada).

3) Cumplimiento del servicio militar obligatorio, voluntario o servicio social sustitutorio.

4) Ejercitar un cargo público representativo.

5) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria. En el supuesto de excedencia forzosa por razones de acceder a cargos públicos o sindicales de ámbito provincial o superior, y mientras dure el ejercicio del cargo, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo de treinta días naturales, a partir de cese en el cargo; en esta misma circunstancia se efectuará el reingreso en el caso del servicio militar.

En los demás supuestos, la reincorporación se realizará de forma inmediata.

Art. 22. *Cuota sindical.* — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las anteriores deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiera.

Art. 23. *Derechos de los delegados de empresa.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades conferidas por las leyes se reconoce a los delegados de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa, trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución a la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

En función de la materia de que se trata:

1) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajador y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2) Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3) El empresario facilitará a los delegados de empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimados los delegados para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, a la autoridad laboral competente.

4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despidos.

5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos oportunos ante la empresa y los organismos o tribunales oportunos o competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

d) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

e) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se reconoce a los delegados de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

g) Los delegados de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

h) Los delegados de empresa velarán, no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías. — Ninguno de los delegados de empresa o personal podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocaciones o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que deberán ser oídos, aparte del interesado, los restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

a) Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrá ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Podrán disponer del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine.

Se establecerán pactos y sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa o delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebajar al máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de sus remuneraciones.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del comité como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su sindicato, instituto de formación u otras entidades.

Art. 24. *Ropa de trabajo.* — Se conviene conceder al personal reseñado a continuación equipo de ropa de trabajo de invierno y de verano, entregándose en mayo la de verano y en el mes de octubre la de invierno.

La duración de la ropa de trabajo será como máximo de un año, a excepción de las prendas cazadora, jersey y anorak, que será de dos años, y se cambiarán previa presentación de la usada y deteriorada.

Personal de ventas:

— Dos camisas de verano.

— Dos pantalones de verano.

— Dos camisas de invierno.

— Dos pantalones de invierno.

— Dos jerséis.

— Una cazadora o chaqueta.

— Un anorak.

Personal de fábrica:

— Dos camisas de verano.

— Dos pantalones de verano.

— Dos monos de invierno.

— Dos camisas de invierno.

— Un anorak.

— Un par de botas.

— Guantes de abrigo para carretilleros.

Art. 25. *Retirada del carné.* — La retirada del carné de conducir por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a despido. Al conductor sancionado mientras dure la misma, se le dará ocupación en otro puesto de la empresa incorporándose a su trabajo habitual en el momento del cese de su sanción. La retirada del carné de conducir, en caso de derivarse de una imprudencia temeraria en sentencia judicial firme, se asimilará a una causa más de las determinadas como faltas graves, según el artículo 28 de la Ordenanza de Bebidas Refrescantes.

Art. 26. *Derechos individuales.* — Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de sexo, raza o color, ideas políticas, sindicales o religiosas,

consecuentemente con su actuación respecto a las mismas, en ningún aspecto de las relaciones laborales (honorarios, categorías, etc.).

Art. 27. *Bonificación de productos.* — El personal fijo de plantilla tendrá derecho, en concepto de bonificación, al consumo de productos "Konga", a una asignación mensual y por trabajador de 936 pesetas. Además, la empresa realizará descuentos especiales sobre los precios de tarifa en las compras que los empleados realicen para el consumo familiar.

Art. 28. *Jubilación voluntaria anticipada.* — El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos, de 20 años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá, previa comunicación por escrito, de las cantidades siguientes:

- Por jubilación anticipada voluntaria a los 60 años, diez mensualidades.
 - Por jubilación anticipada voluntaria a los 61 años, ocho mensualidades.
 - Por jubilación anticipada voluntaria a los 62 años, seis mensualidades.
 - Por jubilación anticipada voluntaria a los 63 años, cinco mensualidades.
- Calculadas en base a treinta y un días por mensualidad de salario base, más antigüedad, más plus convenio.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes y demás disposiciones legales al respecto. En caso de derogación de la Ordenanza Laboral, ambas partes pactan mantener su vigencia como derecho supletorio.

Segunda. — El personal que presta sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza dentro del ciclo productivo en los grupos reseñados en la Ordenanza de Bebidas Refrescantes.

Tercera. — Serán respetadas en su totalidad aquellas situaciones individuales o colectivas más ventajosas que para sus respectivos casos suponga el convenio, considerada en su conjunto y en cómputo anual.

Cuarta. — A todos los trabajadores de la empresa se les reflejará en la nómina su categoría de oficialidad que corresponda.

Quinta. — Nuevo centro de trabajo: En el último trimestre de 1995 se produjo el cambio de ubicación del centro productivo de Cobecsa en la nueva planta embotelladora de Jaraba, distante 130 kilómetros de la capital.

Para paliar el efecto negativo del desplazamiento diario se llega al siguiente acuerdo: La empresa se obliga a poner vehículo adecuado a disposición de los trabajadores desplazados. Se instrumentará póliza de seguros por accidente de tráfico que cubra hasta 8.000.000 de pesetas en caso de muerte en accidente.

Tablas salariales año 1996

Categoría profesional	Base	Plus conv.	Total mes
Encargado general	121.710	24.432	146.142
Técnico titulado medio	104.441	20.969	125.410
Encargado de sección	100.135	20.969	121.104
Encargado de grupo	87.185	17.508	104.693
Personal administrativo:			
Jefe de 1. ^a	121.710	24.432	146.142
Jefe de 2. ^a	104.441	20.969	125.410
Oficial de 1. ^a	81.431	16.357	97.788
Oficial de 2. ^a	75.678	15.204	90.882
Auxiliar	72.804	14.624	87.428
Aspirante de 16 a 18 años	42.403	8.529	50.932
Subalternos	70.948	14.142	85.090
Personal de limpieza	68.428	9.691	78.119
Personal de limpieza eventual*	67.490	1.998	69.488
Personal de producción:			
Oficial de 1. ^a	82.703	16.763	99.466
Oficial de 2. ^a	76.743	15.420	92.163
Oficial de 3. ^a	70.948	14.111	85.059
Peón	68.428	9.691	78.119
Peón eventual*	67.490	1.998	69.488
Trabajador menor de 18 años	42.403	8.529	50.932

* Personal de limpieza eventual: Primera y segunda temporada de servicio en empresa.

* Peón eventual: Primera y segunda temporada de servicio en empresa.

Tablas salariales año 1996

Salario año

Categoría profesional	Base	Plus conv.	Total año
Encargado general	1.886.505	378.696	2.265.201
Técnico titulado medio	1.618.838	325.020	1.943.855
Encargado de sección	1.552.092	325.020	1.877.112
Encargado de grupo	1.351.368	271.374	1.622.742
Personal administrativo:			
Jefe de 1. ^a	1.886.505	378.696	2.265.201
Jefe de 2. ^a	1.618.836	325.020	1.943.856
Oficial de 1. ^a	1.262.180	253.534	1.515.714
Oficial de 2. ^a	1.173.009	235.662	1.408.671
Auxiliar	1.128.462	226.672	1.355.134
Aspirante de 16 a 18 años	657.247	132.199	789.446

Categoría profesional	Base	Plus conv.	Total año
Subalternos	1.099.694	219.201	1.318.895
Personal de limpieza	1.060.634	150.210	1.210.844
Personal de limpieza eventual	1.046.095	30.969	1.077.064
Personal de producción:			
Oficial de 1. ^a	1.281.897	259.826	1.541.723
Oficial de 2. ^a	1.189.516	239.010	1.428.526
Oficial de 3. ^a	1.099.694	218.720	1.318.414
Peón	1.060.634	150.210	1.210.844
Peón eventual	1.046.095	30.969	1.077.064
Trabajador menor de 18 años	657.247	132.199	789.446

ANEXO

Se informa a los delegados de personal de las personas que quedan excluidas de la aplicación del presente convenio:

- Director general: Manuel Mascaray Olivera.
- Director de marketing: Alejandro Martínez Campo.
- Director administrativo: Jose Manuel Masó Royo.
- Responsable de producción: Joaquín Lafaja Sesé.
- Responsable de exportación: Begoña Ondiviela Jiménez.
- Responsable de calidad: Isabel Valenzuela Muñoz.
- Controller: Silvia Anadón Baselga.

SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 67.105

Transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones de la Ordenanza reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas vías públicas, queda definitivamente aprobada la referida Ordenanza.

El texto de la citada Ordenanza es el siguiente:

Artículo 1.º Concepto.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 y en la disposición adicional sexta, en relación con el artículo 41. a) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece el precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de Alagón, dentro de las zonas determinadas por el Reglamento municipal del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos.

2. A los efectos de este precio público, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No estará sujeto al precio público regulado en la presente Ordenanza el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio, cuyo estacionamiento en dichas zonas tenga por objeto la prestación de servicios propios de su competencia, cuando estén realizando dichos servicios.
- b) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, médicos en servicios de urgencia, y las ambulancias, mientras estén prestando servicio, siempre que el tiempo de estacionamiento no exceda de una hora, salvo casos de fuerza mayor, que deberá acreditarse debidamente ante la autoridad municipal o sus agentes.
- c) Coches de inválidos adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que sean conducidos por éstos y que el tiempo de estacionamiento sea inferior a una hora.

Art. 2.º *Obligación de pago y obligados al pago.* — La obligación de pago del precio público se origina por el estacionamiento de vehículos no comprendidos en las exenciones determinadas en el artículo 3.º, en los lugares o vías públicas que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento limitado.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza:

- a) Los conductores que estacionen los vehículos en las zonas señaladas como estacionamiento vigilado.
- b) Subsidiariamente están obligados al pago los titulares de los vehículos estacionados, entendiéndose como tales las personas a cuyo nombre figuren los mismos en los correspondientes registros de circulación.

Art. 3.º *Cuantía y tarifas.* — Se fijan en este artículo las cuantías del precio público regulado por la presente Ordenanza, así como las condiciones de su aplicación.

- Por primera hora de estacionamiento, 50 pesetas.
- Por dos horas de estacionamiento, 100 pesetas.
- Por exceso de tiempo de estacionamiento inferior a una hora, 300 pesetas.

El exceso de tiempo de estacionamiento superior a dos horas se considerará infracción y, consiguientemente, objeto de sanción.

Art. 4.º *Forma y lugar de pago.* — El pago del precio público devengado por los vehículos que estacionen en las zonas reguladas por la presente Ordenanza se efectuará al proveerse del correspondiente tique de estacionamiento en los aparatos expendedores que se instalen al efecto en lugar próximo al estacionamiento.

En el caso del precio público devengado por los vehículos que se excedan del tiempo límite de estacionamiento se efectuará mediante el correspondiente cargo expedido por los servicios municipales.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, manteniéndose su aplicación en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo en vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Alagón, 10 de diciembre de 1996. — El alcalde accidental, Fernando Lapeña Bazco.

ALAGON

Núm. 67.106

Transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del precio público por utilización de las piscinas municipales, y por aprovechamientos especiales del dominio público de forma temporal, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones contra la misma, queda aprobada definitivamente dicha modificación, cuyo texto íntegro es el siguiente:

1. Precio público por utilización de piscinas municipales.

Los jubilados residentes en la localidad tendrán acceso gratuito a las piscinas y los jubilados no residentes nacidos en la localidad tendrán una bonificación del 50%.

2. Precio público por aprovechamientos especiales del dominio público de forma temporal.

A) Por ocupación de vías públicas con mesas y sillas se introducen las siguientes modificaciones:

—Limitar la ocupación de vía pública con diez mesas a las plazas de Alhóndiga y de España.

—Establecer el derecho al incremento de mesas en los días correspondientes a fiestas patronales, siempre que el espacio físico lo permita, previa solicitud del interesado e informe favorable del técnico municipal correspondiente, hasta un máximo de cinco mesas más.

—Garantizar un paso peatonal de un metro en todos los espacios afectados por esta Ordenanza.

—Establecer por estas mesas un precio público equivalente a un tercio del que se hace efectivo por temporada y mesa.

—Establecer como sanción máxima la equivalente al importe máximo del precio público por mesas y temporada.

B) Por puestos de venta ambulante en el mercadillo:

La participación en el sorteo de los puestos de venta se efectuará con la siguientes variantes:

—Para vendedores residentes en Alagón: Siete papeletas.

—Para vendedores con un mínimo de antigüedad en la plaza de tres años: Tres papeletas.

Contra el presente acuerdo definitivo en vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Alagón, 10 de diciembre de 1996. — El alcalde accidental, Fernando Lapeña Bazco.

BIOTA

Núm. 67.462

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1996, acordó la modificación de las Ordenanzas fiscales en los términos que a continuación se relacionan. Durante el período de exposición al público no se ha presentado reclamaciones alguna, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende aprobada dicha modificación.

A los efectos de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación íntegra:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en 1,31%.

Disposición final. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasa por expedición de licencias urbanísticas

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º La cuota tributaria consistirá en el 1,75% del coste real y efectivo de todo tipo de construcción, instalación u obra, estableciéndose una cuota mínima de 1.000 pesetas.

Disposición final. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasa por servicio de recogida de basuras

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Viviendas de carácter familiar: Hasta cuatro miembros, 765 pesetas por persona y cuatrimestre; familias con cinco o más miembros, 681 pesetas por persona y cuatrimestre; viviendas de residencia no habitual, 2.293 pesetas al cuatrimestre.

Bares y locales industriales y comerciales, excepto peluquerías, 6.552 pesetas al cuatrimestre.

Peluquerías, 3.276 pesetas al cuatrimestre.

Disposición final. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasa por servicio de cementerio

VI. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Sepulturas (concesión 50 años), 70.000 pesetas.

Nichos (concesión 50 años), 70.000 pesetas.

Disposición final. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de octubre, acordó la modificación de las Ordenanzas de los precios públicos en los términos que a continuación se relacionan. Durante el período de exposición al público no se ha presentado reclamación.

A los efectos de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra.

Precio público por utilización de suelo, subsuelo y vuelo

ANEXO V

Reserva de entrada de vehículo a través de las aceras, 6.800 pesetas por vado permanente y año.

Disposición final. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Precio público por utilización de piscinas

ANEXO IV

Bono familiar: Cabeza de familia, 4.650 pesetas; hijos de 4 hasta 12 años, 1.050 pesetas por cada uno, e hijos desde 12 hasta 18 años, 1.550 pesetas por cada uno, pudiendo figurar como cabeza de familia el padre, la madre o un hermano mayor.

Bono individual por temporada: Personas con edades desde 4 hasta 12 años, 2.600 pesetas; desde 12 años, 4.150 pesetas.

Bono mensual: Desde 4 hasta 12 años, 2.100 pesetas; desde 12 años, 3.100 pesetas.

Entrada en taquilla, 350 pesetas.

Disposición final. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Precio público por abastecimiento de agua y vertido

ANEXO IX

Por cada contador se establecen los siguientes precios por tramos, en función de los metros cúbicos consumidos: Hasta 40 metros cúbicos de agua consumidos, 1.356 pesetas; tramo 41 y 80 metros cúbicos consumidos, 55 pesetas por metro cúbico; tramo 81 y 133 metros cúbicos consumidos, 68 pesetas por metro cúbico; tramo 134 y 333 metros cúbicos, 94 pesetas por metro cúbico; desde 334 metros cúbicos en adelante, 148 pesetas por metro cúbico consumido.

Disposición final. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Art. 3.º *Cuantía.* — Precio hora: Se fija un precio de 275 pesetas por hora de prestación del servicio.

Art. 4.º *Baremo.* — Ingresos netos inferiores a 11.812 pesetas, exentos; entre 11.812 y 17.717 pesetas, 5%; entre 17.718 y 23.622 pesetas, 10%; entre 23.623 y 29.526 pesetas, 15%; entre 29.527 y 35.433 pesetas, 20%; entre 35.434 y 41.338 pesetas, 25%; entre 41.339 y 47.243 pesetas, 30%; entre 47.244 y 53.149 pesetas, 35%; entre 53.150 y 106.300 pesetas, 100%; entre 106.301 y 159.450 pesetas, 150%; entre 159.451 y 212.500 pesetas, 200%; más de 212.500 pesetas, 250%.

Disposición final. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Precio público por el aprovechamiento especial
de la Casa de Cultura y otras dependencias municipales**

IV. TARIFAS

Art. 4.º:

- a) Utilización de las aulas 1 y 4, 500 pesetas por cada sesión.
- b) Utilización de aula 2, 350 pesetas por cada sesión.
- c) Utilización del salón de actos, 1.000 pesetas por cada sesión.
- d) Edificio recreativo: Banquetes y otras actividades con ánimo de lucro, 15.000 pesetas por acto.

Disposición final. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Biota, 10 de diciembre de 1996. — El alcalde, Juan Carlos Giménez Abad.

EL FRASNO

Núm. 67.444

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1996, relativo a la aprobación de la Ordenanza del precio público por el tránsito de ganados por las vías públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica en anexo el texto íntegro de dicha Ordenanza para su general conocimiento.

El Frasno, 11 de diciembre de 1996. — La alcaldesa.

ANEXO

Ordenanza fiscal número 18

Precio público por el tránsito de ganados por las vías públicas

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal el precio público por tránsito de ganados.

Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las calles y caminos municipales al conducir por ellos los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en los rebaños que originan molestias al vecindario y deterioros a los caminos rurales.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. *Hecho imponible.* — Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de ganados.

Exenciones

Art. 3.º Los propietarios de ganados que no utilicen nunca las vías públicas no estarán sujetos a exacción. Salvo este supuesto, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base imponible el número de cabezas que posea cada ganadero.

La tarifa a aplicar será de 50 pesetas por cabeza y año.

Administración y cobranza

Art. 5.º Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados con el número de cabezas de ganado que posea y las cuotas respectivas, el cual será expuesto al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOP y por bando. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Infracciones y defraudación

Art. 6.º Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo a las disposiciones tributarias vigentes.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de enero de 1997 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ERLA

Núm. 67.104

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas en el período de exposición pública concedido, se entiende automática y definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la realización de la obra de pavimentación del camino Acequia Igüela y obras complementarias, adoptado provisionalmente por este Ayunta-

miento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1996 y publicado en el BOP núm. 244, de fecha 22 de octubre de 1996.

Erla, 5 de diciembre de 1996. — El alcalde.

FARLETE

Núm. 67.101

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de diciembre de 1996, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 1 del presupuesto municipal para 1996.

El citado expediente se encuentra expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el mismo sin que se haya producido ninguna, se entenderá aprobado definitivamente.

Farlete, 12 de diciembre de 1996. — El alcalde-presidente.

FIGUERUELAS

Núm. 67.939

El Excmo. Ayuntamiento de Figueruelas, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de octubre de 1996, ha acordado la ejecución de las obras de sistemas generales de agua y vertido de los sectores P-6, P-7 y P-10, con un presupuesto de 270.219.841 pesetas, por el sistema de administración, encargando a la Sociedad Urbanística de Figueruelas, S.A., de capital exclusivamente municipal, la total ejecución de las mismas, con pleno sometimiento al proyecto técnico y a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dicho acuerdo se publica por el plazo de quince días para que los interesados puedan formular legalmente las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, y en el caso de que no las hubiese se entenderá el mismo como definitivamente adoptado.

Figueruelas, 10 de diciembre de 1996. — El alcalde-presidente, Miguel Angel Royo Oliveros.

FUENTES DE EBRO

Núm. 66.522

Eduardo Casabona Ladrón ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de marmolería decorativa y funeraria, con emplazamiento en paseo del Justicia, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Ebro, 28 de noviembre de 1996. — El alcalde.

SASTAGO

Núm. 67.937

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 49.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobada por el Ayuntamiento Pleno la imposición de la Ordenanza reguladora del precio público correspondiente a la prestación de servicios deportivos municipales, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horario de oficina, el correspondiente acuerdo, con su expediente y demás antecedentes, así como el texto de la Ordenanza, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Sástago, 10 de diciembre de 1996. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO **Núm. 59.085**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.125 de 1996-B, interpuesto por la abogada señora Martínez Carrera, en nombre y representación de UKERR, S.L., contra resolución de 29 de febrero de 1996 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, que impone sanción por acta de infracción número 800/95 (expediente número 368/95), y contra resolución de 22 de julio de 1996 de la Secretaría General de Empleo, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior (expediente 5.342/96).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 63.244

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.198 de 1996-C, inter-

puesto por el abogado señor Pacho Valbuena, en nombre y representación de Pedro José Orduña Rodrigo, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre resolución de 27 de junio de 1996 de la Sala Segunda, que desestima reclamación núm. 50/2213/94 contra diligencia de embargo por impago de deudas tributarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario judicial.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 67.986

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2, de conformidad con la providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, registrados con el núm. 839 de 1996-A, seguidos a instancia de los integrantes de la sociedad civil Surtidor, S.C. (NIF G-50.605.997), Ignacio Javier Santamaría García (DNI 29.115.261-K), Amparo Moreno Almuñé (DNI 17.121.705-E) y Juan José Muñoz Trullén (DNI 17.673.100-S), representados por la procuradora doña María José Cristina Sanjuán Grasa, contra los integrantes de Anutrof, S.C., Miguel Francisco Pellicer Bernal (DNI 16.922.381), Javier Navarro Simorte, Arturo Martín Simorte, José Luis Velilla (DNI 17.204.296) y Julián Zárate Gran (DNI 17.211.139), se emplaza al demandado Arturo Martín Simorte, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 66.148

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de acogimiento del menor Marcos Camilo Alonso Expósito, bajo el número 790 de 1996, en los cuales se ha acordado expedir el presente a fin de que se cite a Camilo Alonso Cabaleiro, padre biológico del referido menor, y cuyo paradero se desconoce, a fin de ser oído respecto a la adopción de su hijo Marcos Camilo Alonso Expósito por no ser necesario su asentimiento al estar incurrido en causa de privación de la patria potestad, por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, y para lo cual se señala el día 7 de enero de 1997, a las 9.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación

Núm. 66.157

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado al núm. 889 de 1996-C, a instancia de compañía mercantil Poliglás, S.A., contra Menschen Drenen, S.L., por medio de la presente se cita a quien más adelante se dirá para que comparezca ante este Juzgado el día 8 de enero de 1997, a las 9.30 horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar causa justa, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicha demandada Menschen Drenen, S.L., con último domicilio conocido en Zaragoza (carretera de Valencia, kilómetro 4), expido la presente, a fin de que sirva de citación en forma a dicha demandada, en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación de remate

Núm. 67.992

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos núm. 920 de 1996, de juicio ejecutivo, por la presente se cita de remate a la demandada Jesús Evora, S.L., a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de la demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 1.761.392 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 65.805

Don Francisco Javier Frauca Azcona, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y su partido;

Hace saber: Que a las 10.00 horas de los días 30 de enero, 27 de febrero y 31 de marzo de 1997 tendrá lugar en este Juzgado, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, si fuere necesario, la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, por término de veinte días, y que fueron embargados en el juicio ejecutivo número 63 de 1995, por falta contra el orden público, contra Rubén Gracia Cambra y Cristina Sopeña Biagge, haciéndose constar:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de tasación en la primera subasta, y del 20% de dicho precio, con una rebaja del 25% en la segunda y la tercera.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes en la primera subasta; de dicho valor, con una rebaja del 25% en la segunda, y la tercera será sin sujeción a tipo.

3.º Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Que no se han suplido los títulos de propiedad y la certificación de cargas obra unida a los autos, pudiendo ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta.

5.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe establecido en el apartado segundo, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, hasta el momento de la celebración de la subasta.

Bienes muebles embargados objeto de subasta:

—Un vehículo marca "Peugeot", furgoneta mixta, modelo J5 D, matrícula Z-5747-AM, valorado pericialmente en 410.000 pesetas.

—Un vehículo marca "Peugeot", turismo, modelo 205 GTX, matrícula Z-5055-X, valorado pericialmente en 260.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El juez, Francisco Javier Frauca Azcona. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 32. — MADRID

Núm. 66.228

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de los de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 2.969 de 1992, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Comunidad de propietarios Actur, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el bien que al final se dirá, con las siguientes condiciones:

1.ª Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 29 de enero de 1997, a las 9.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 5.451.600 pesetas.

2.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el 26 de febrero siguiente, a las 9.30 horas, con la rebaja del 25% del tipo que lo fue para la primera.

3.ª Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el 26 de marzo próximo inmediato, a las 9.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.ª En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.ª Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2.460 del Banco Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4.070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.ª Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que desean tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder el remate a un tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.ª Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso

de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.ª Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10.ª Si se hubiere pedido por la parte acreedora, hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, siempre por el orden de las mismas.

11.ª La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

Bien objeto de subasta:

Descripción: Vivienda sita en Zaragoza, en calle María Zayas Sotomayor, núms. 2 y 4, 3.º E.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.490, libro 640 de la sección 3.ª, folio 6, finca 34.131.

Y para su publicación en el BOP de Zaragoza, libro el presente en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Agustín Gómez Salcedo. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 64.577

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 304 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 25 de noviembre de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María Luisa Panadero Buil solicitando ejecución en los presentes autos núm. 258 de 1996, seguidos contra José Antonio Garbayo Uranga (Restaurante Joseán).

Segundo. — Que la sentencia de 23 de mayo de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 101.000 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada José Antonio Garbayo Uranga (Restaurante Joseán), suficientes para cubrir la cantidad de 101.000 pesetas en concepto de principal, más la de 13.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada José Antonio Garbayo Uranga (Restaurante Joseán), se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 64.578

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 303 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 25 de noviembre de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Susana Jiménez Barrera solicitando ejecución en los presentes autos núm. 520 de 1996, seguidos contra Congelados Cer, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 10 de septiembre de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 74.148 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Congelados Cer, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 74.148 pesetas en concepto de principal, más la de 10.000 pesetas

que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Congelados Cer, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 64.579

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 532 de 1996, a instancia de José Antonio Azagra Vicente, contra Saturnino Riva Sainz de la Maza y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 18 de noviembre de 1996 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por José Antonio Azagra Vicente contra Saturnino Riva Sainz de la Maza, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a José Antonio Azagra Vicente la cantidad de 474.677 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Saturnino Riva Sainz de la Maza, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 64.580

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 729 de 1996, a instancia de María Luisa Calvo Bailo, contra Albicar, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 13 de noviembre de 1996 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por María Luisa Calvo Bailo contra la empresa Albicar, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora intentado por la empresa demandada en fecha 4 de septiembre de 1996 y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa referida a que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, opte o por la readmisión de la trabajadora en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales que regían con anterioridad a producirse el despido, o a que le indemnice a su exclusivo cargo en la cantidad de 815.783 pesetas y, en todo caso, al abono de los salarios de tramitación hasta el día en que se le notifique la presente sentencia, a razón de 4.104 pesetas diarias, debiendo mantener la empresa en alta a la trabajadora hasta entonces en la Seguridad Social.

La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, sin esperar a la firmeza de ésta, entendiéndose que opta la demandada por la readmisión si no hiciera manifestación alguna.

Notifíquese a las partes la presente resolución en forma.

Contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, deberá justificar al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "cuenta de depó-

sitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4 en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, pudiendo sustituir dicha consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, deberá acreditarse haber depositado en dicha cuenta la cantidad de 25.000 pesetas en concepto de depósito especial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Albicar, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 64.581

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 540 de 1996, a instancia de Javier González Frías Martínez, contra la empresa Aragonesa de Televisión, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 18 de noviembre de 1996 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Javier González Frías Martínez contra Aragonesa de Televisión, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Javier González Frías Martínez la cantidad de 371.078 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada empresa Aragonesa de Televisión, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 64.583

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 263 de 1996, a instancia de Salvador Lagrena Saura y otros, contra Franco y Ordóñez, S.L., y Adolfo Muñoz Franco, sobre cantidad, se ha dictado providencia de fecha 21 de noviembre de 1996 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; siendo superior el importe de las cargas anteriores y preferentes al precio del avalúo de los bienes embargados, no ha lugar a sacar a subasta pública los mismos, y dése vista a las partes a los efectos oportunos.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Franco y Ordóñez, S.L., y Adolfo Muñoz Franco, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 64.584

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 797 de 1996, a instancia de Carlos Alvarez Foix, contra Construcciones M-2, S.L., y otro, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 19 de noviembre de 1996 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«No ha lugar a la acumulación solicitada por la demandada Asfaltos y Construcciones Elsán, S.A., oída a la parte actora y vista la proximidad de la fecha señalada para la vista de los autos cuya acumulación se solicita, para no causar perjuicio a la parte actora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones M-2, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 64.586

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 242 de 1996, seguidos a instancia de José María Cañada Cabetas y otros, contra Zanasa Inmobiliaria, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 19 de noviembre de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Zanasa Inmobiliaria, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 9.536.218 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Zanasa Inmobiliaria, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 64.262

En ejecución número 295 de 1996, despachada en autos número 503 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de Vladimiro García Júdez y otro, contra Retugás, S.L., en reclamación por cantidad, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Retugás, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 1.951.950 pesetas en concepto de principal, la de 214.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 195.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrese despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Retugás, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 64.263

En autos núm. 500 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de María José Ruiz Mavilla y Yolanda Salavera Iturbide, contra Viajes Tour-Español Popular, S.A., sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, su señoría acuerda aclarar la sentencia "in voce" de fecha 16 de octubre de 1996, en el sentido de que la condenada al abono de las cantidades referidas en el fallo es la empresa Viajes Tour-Español Popular, S.A., sin alteración del resto de los pronunciamientos.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Viajes Tour-Español Popular, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 64.264

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 681 de 1996, a instancia de David de la Fuente Campillos, contra Baix Arán, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad (indemnización), se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Baix Arán, S.L., a que abone a David de la Fuente Campillos la cantidad de 25.897 pesetas.

No ha lugar a hacer pronunciamiento contra el Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra la misma no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Baix Arán, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 64.266

En ejecución núm. 294 de 1996, despachada en autos núm. 499 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de Yolanda Gutiérrez Macías, contra Sociedad de Ambito Constructivo, S.L., sobre salarios, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Sociedad de Ambito Constructivo, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 634.503 pesetas en concepto de principal, la de 69.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 63.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Se decreta el embargo del saldo que obre en favor de la ejecutada en la sucursal del BBV de paseo de Fernando el Católico, de Zaragoza, hasta el límite de las responsabilidades perseguidas en esta ejecución por principal, intereses y costas.

Requírase al señor director de dicha entidad bancaria, a fin de que retenga el saldo embargado y lo ingrese en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV.

Se decreta el embargo de las cantidades que puedan ser devueltas a la parte ejecutada por el concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otra cantidad por la que sea acreedora en la Consejería de Economía de la Diputación General de Aragón y en el Ayuntamiento de Zaragoza.

Líbrense los oficios oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Sociedad de Ambito Constructivo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 64.268

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 287 de 1996, sobre cantidad, a instancia de María del Mar Chueca Dolz, contra Ibercomidas, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 2 de octubre de 1996 dictada en el proceso núm. 604 de 1996, seguido a instancia de María del Mar Chueca Dolz, contra Ibercomidas, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 451.773 pesetas, más 45.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Ibercomidas, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 64.269

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 285 de 1996, sobre cantidad, a instancia de Pedro Marín Suárez, contra Alternativa Exprés, S.A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 9 de octubre de 1996 dictada en el proceso núm. 652 de 1996, seguido a instancia de Pedro Marín Suárez, contra Alternativa Exprés, S.A., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficien-

te para cubrir el principal de 324.030 pesetas, más 32.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Alternativa Exprés, S.A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 64.271

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 286 de 1996, sobre cantidad, a instancia de Carmen Fauro Ronco, contra Exclusivas Orrios, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 7 de octubre de 1996 dictada en el proceso núm. 651 de 1996, seguido a instancia de Carmen Fauro Ronco, contra Exclusivas Orrios, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 524.366 pesetas, más 50.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Exclusivas Orrios, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 64.272

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 281 de 1996, a instancia de Margarita Beatriz Mansilla Olmos, contra Worthing, S.C. (Jaime Builes, Rosa Egea y Frank Mechior), sobre desempleo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Margarita Beatriz Mansilla Olmos, debo declarar y declaro su derecho a que la prestación de desempleo que tiene concedida sobre una base reguladora de 3.540 pesetas le sea reconocida y abonada sobre la base reguladora de 3.670 pesetas, y como responsable directa de las diferencias de prestación aquí reconocidas, a la empresa demandada Worthing, S.C. (Jaime Builes, Rosa Egea y Frank Mechior), a quienes condono a estar y pasar por estas declaraciones. Asimismo, condono al Instituto Nacional de Empleo a que abone a la actora el importe total de 21.060 pesetas de la prestación cuyo derecho se reconoce en el presente fallo, sin perjuicio de su derecho a accionar frente a la empresa antes mencionada por las responsabilidades que a ésta corresponden.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Worthing, S.C. (Jaime Builes, Rosa Egea y Frank Mechior), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 64.273

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 268 de 1996, sobre cantidad, a instancia de Mory Diomande, contra Lorry Truck, S.L., y otros, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 5 de julio de 1996 dictada en el proceso núm. 383 de 1996, seguido a instancia de Mory Diomande, contra Lorry Truck, S.L., y otros, y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 657.854 pesetas, más 65.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las

partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Pilar Arnal Yáñez y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 64.274**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 245 de 1996, sobre cantidad, a instancia de Santiago Fauro Pina y otros, contra Sociedad de Ambito Constructivo, S.L., y otra, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 28 de junio de 1996 dictada en el proceso núm. 360 de 1996, seguido a instancia de Santiago Fauro Pina y otros, contra Sociedad de Ambito Constructivo, S.L., y otros, y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 10.052.081 pesetas, más 500.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Sociedad de Ambito Constructivo, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 64.588**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 795 de 1996, a instancia de Mónica Caballero Pejenaute, contra Bar Nuestra Señora de las Nieves, S.L. (Juan A. Vinués Alfranca), sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Mónica Caballero Pejenaute, debo condenar y condeno a la empresa demandada Bar Nuestra Señora de las Nieves, S.L. (Juan A. Vinués Alfranca), a que abone a la actora la cantidad de 268.796 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de mora, que exclusivamente se aplicará sobre los conceptos salariales.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Bar Nuestra Señora de las Nieves, S.L. (Juan A. Vinués Alfranca), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 64.589**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 716 de 1996, ejecución número 172 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de Mónica Boira Abadía, contra Trazo Diseño, S.L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 21 de noviembre de 1996. — Dada cuenta; y visto anterior escrito de la parte actora en los presentes autos número 716 de 1995, seguidos a instancia de Mónica Boira Abadía, contra Trazo Diseño, S.L., y habiéndose decretado la ejecución de la sentencia firme de aquéllos, en los términos interesados por la parte actora, cuyos trámites se ultimaron con la declaración de insolvencia de la demandada, no ha lugar a la pretensión de declaración de extinción de relación laboral. Notifíquese a las partes.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a Trazo Diseño, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4. — VIGO**Núm. 64.575**

Don Joaquín Macías Sánchez, secretario del Juzgado de lo Social número 4 de Vigo (Pontevedra);

Da fe y certifica: Que en este Juzgado y con el número 142 de 1996 se sigue ejecución a instancias de Antonio Valcárcel Obelleiro, contra Confecciones Entabán, S.L., sobre cantidades, en la que recayó en fecha 15 de octubre de 1996 auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Vigo a 15 de octubre de 1996. — Don Manuel Domínguez López, magistrado del Juzgado de lo Social número 4 de los de esta ciudad, vista la solicitud de ejecución presentada por Antonio Valcárcel Obelleiro contra Confecciones Entabán, S.L., dicta la siguiente resolución:

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Digo: Procédase en pieza separada a la ejecución de la sentencia. Se decreta, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes de la parte ejecutada Confecciones Entabán, S.L., suficientes para cubrir la cantidad principal de 261.548 pesetas, más la de 57.540 pesetas, provisionales para intereses y gastos, haciendo un total de 319.088 pesetas, comisionándose al agente judicial para la diligencia de embargo a practicar, asistido del secretario u oficial habilitado, y sirviendo esta resolución de mandamiento judicial en forma para la práctica del embargo acordado, así como para solicitar auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos prevenidos en la Ley de Procedimiento Laboral, así como a los representantes de los trabajadores de la empresa ejecutada, a efectos de que puedan comparecer en el proceso (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

No obstante, si antes de que se lleve a cabo la diligencia de embargo la ejecutada quisiera hacer efectivo el importe adeudado, podrá ingresarlo en la cuenta de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, para el número de procedimiento 362900064014296.

Librese exhorto al Juzgado decano de lo Social de Zaragoza, a fin de que se notifique la presente resolución a la ejecutada y se practique diligencia de embargo sobre los bienes de la misma.

Solicítense informes de solvencia de Confecciones Entabán, S.L., a tenor de lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda y firma su señoría.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Talleres Perla, S.L., expido, firmo y sello la presente en Vigo a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Joaquín Macías Sánchez.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial